

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN – ASCOFADE
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE FACULTADES DE EDUCACIÓN-ASCOFADE**

Asamblea Extraordinaria – Bogotá, Noviembre 21 de 2012

Preámbulo:

Los cambios sociales y culturales, las transformaciones del conocimiento, así como los requerimientos locales y globales manifiestos en el devenir de la sociedad, le plantean a la educación la construcción permanente de nuevos derroteros y perspectivas que deberán ser asumidos y desarrollados por sus actores y sus instituciones, de modo que se traduzcan en innovaciones que redimensionen constantemente la comprensión del sentido de la educación y de la formación de los maestros.

En el contexto anterior las políticas públicas que se formulen han de orientarse a responder esos retos y en esta dinámica el aporte que se debe ofrecer desde una entidad como la Asociación Colombiana de Facultades de Educación ASCOFADE, resulta invaluable. Por tal razón es preciso tomar como una de las tareas fundamentales de la agremiación, el promover la participación de las diversas comunidades académicas relacionadas con la formulación, gestión y evaluación de un proyecto educativo de País con sus variantes locales y regionales que se alineen en torno a la construcción y desarrollo de una política pública educativa coherente y dinámica, alimentada en lo que posible, desde una agenda de investigación en la que las ciencias de la educación y la pedagogía hagan presencia significativa.

Derivado de lo expuesto, las comunidades educativas y académicas representadas en ASCOFADE deberán asumir solidariamente y con gran dedicación, el afinamiento de un proyecto ético, axiológico, epistemológico, científico y profesional, que oriente la formación de educadores a nivel nacional; recurriendo para ello, al desarrollo de acciones conjuntas y coordinadas, en los planos de la investigación, el diálogo y el trabajo concertado entre Facultades de Educación, autoridades educativas nacionales y territoriales, actores sociales e instituciones educativas de diferente orden.

Bajo esta perspectiva, la Asociación se asume como una entidad comprometida con la excelencia académica de los maestros y profesionales de la educación del país. En tal sentido, aspira a materializar su contribución mediante acciones sistemáticas y cooperadas de formación, investigación, diálogo académico entre pares, intercambio y sistematización de experiencias exitosas, que fortalezcan los programas de formación inicial, avanzada y continuada de educadores ofertados desde las Facultades de Educación; esto como una manera de responder al carácter público de la educación colombiana entendida como un derecho fundamental de todos los conciudadanos.

La Asociación igualmente, propenderá por la interacción con las comunidades locales, regionales e internacionales como una forma de potenciar la cultura nacional desde su permanente renovación y difusión. Para ello establece una estructura sinérgica de coordinación interna de las facultades de educación y de

estas con las instancias gubernamentales del sector, con otros sectores públicos y privados, con facultades de educación de otros países y con agencias y fundaciones internacionales.

Para asumir los retos antes planteados, los Directivos y las comunidades de las Facultades de Educación que hacen parte de ASCOFADE, reiteran su decidido e indeclinable propósito de estrechar los lazos de cooperación solidaria que sean necesarios.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Asociación Colombiana de Facultades de Educación – ASCOFADE- es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro de carácter pedagógico, científico y cultural, constituida por las Facultades de Educación u otras unidades académicas dedicadas a la formación de educadores dentro de las instituciones de Educación Superior cuyos programas cuenten con el reconocimiento del Estado Colombiano y que voluntariamente soliciten su admisión y se acojan a los Estatutos vigentes durante su permanencia en la misma.

Artículo 2. Su sede principal para efectos de notificaciones administrativas y jurídicas será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; sin embargo, la persona que asuma como Presidente Nacional y Representante Legal de la Asociación lo podrá hacer desde la ciudad donde resida. Su ámbito de acción será nacional, para lo cual internamente estará organizada en capítulos regionales.

Artículo 3. La duración de la Asociación será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes y con estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4. MISIÓN: La Asociación tendrá como misión: Contribuir al fortalecimiento de las Instituciones asociadas, promoviendo la investigación cooperada y estratégica, el debate con pares académicos nacionales e internacionales, la participación en la construcción de las políticas educativas nacionales, regionales y locales, el fomento de diálogos académicos con otras asociaciones y redes relacionadas con la educación y la pedagogía, la identificación, sistematización y visibilización de experiencias exitosas, la movilidad interinstitucional de directivos, profesores, y estudiantes; el desarrollo de actividades y programas formativos conjuntos. Todo lo anterior, a partir de criterios de excelencia ética y académica y de pertinencia social y cultural, en la formación humana de los maestros como sujetos históricos y agentes educativos.

Artículo 5. VISIÓN: En el año 2021 ASCOFADE será una organización académica reconocida regional, nacional e internacionalmente, como protagonista en la construcción permanente de la Política Pública Educativa Colombiana, agente dinamizador del fortalecimiento de las Facultades de Educación a nivel nacional mediante procesos de cooperación interinstitucional y por esa vía, promotor de la calidad de la formación de los maestros y auspiciador del avance del conocimiento educativo, pedagógico y didáctico.

Artículo 6. OBJETIVOS

1. Plantear escenarios prospectivos que le permitan a la Asociación proponer políticas educativas, acordes con las necesidades del contexto, las tendencias globales y las potencialidades de los actores del sistema educativo colombiano
2. Coordinar la acción entre sus asociados institucionales para lograr que los programas y

- actividades de formación de educadores que formulen y desarrollen propicien el ejercicio del derecho a la educación en todos los ámbitos
3. Participar proactivamente en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el campo educativo y pedagógico.
 4. Promover el desarrollo de acciones cooperadas entre facultades y unidades de formación de maestros, con otros organismos especializados del sector para alcanzar y mantener los más altos niveles de excelencia académica posibles
 5. Estimular entre sus asociados institucionales, la realización de investigaciones e innovaciones estratégicas y pertinentes en los campos educativo y pedagógico de modo que propicien el fortalecimiento de los programas de formación, alimenten la construcción de política pública educativa y mejoren las posibilidades de ejercicio pleno del derecho a la educación de los conciudadanos.
 6. Promover el desarrollo de estudios regionales, nacionales e internacionales sobre necesidades educativas para contribuir con eficiencia y pertinencia a la formulación y desarrollo de políticas educativas.
 7. Buscar permanentemente la participación en la formulación de políticas del Plan Nacional de Desarrollo en materia educativa y los planes territoriales con los programas de formación y actualización de maestros.
 8. Auspiciar el desarrollo y mantenimiento de un sistema de información que nutra de manera sostenida y oportuna los análisis necesarios para la toma de decisiones en los órdenes institucional, local, regional y nacional tomando como base los desempeños de maestros en formación cercanos al egreso y los docentes en ejercicio.
 9. Ofertar servicios técnicos especializados en el ámbito de la educación bajo la figura de alianzas temporales entre sus asociados destinando los excedentes económicos que se generen de la operación a fortalecer los recursos destinados a ejecutar los planes de acción de la Asociación enmarcados en sus tareas misionales.
 10. Realizar o apoyar eventos de actualización de los profesores de las facultades en asocio con otras entidades u organizaciones.
 11. Generar espacios de interlocución pedagógica, científica e investigativa, a nivel regional, nacional e internacional, a fin de renovar la labor educativa en Colombia.
 12. Servir de canal entre las diferentes facultades de educación y los distintos entes gubernamentales a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación.

CAPITULO TERCERO: LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Artículo 7. La Asociación estará integrada por dos clases de asociados: institucionales y honorarios.

Artículo 8. Podrán ser asociados institucionales las Facultades de Educación o unidades académicas adscritas a instituciones de educación superior legalmente reconocidas como tales y que tienen entre sus propósitos la formación inicial, avanzada y permanente de maestros, con al menos un programa debidamente autorizado por el Estado colombiano.

Artículo 9. Podrá ser Asociado Honorario la persona natural o jurídica que por sus méritos o aportes sobresalientes al desarrollo educativo sea postulada por los Capítulos Regionales y sean aceptados por consenso como tales por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 10. Para ser Asociado Institucional se requiere:

- 1) Presentar la correspondiente solicitud de admisión debidamente motivada por escrito a través del representante legal de la Institución de Educación Superior, quien anexará además copia del documento que le acredita como tal así como también el número del registro mediante el cual el Estado colombiano reconoce al menos uno de sus programas.
- 2) Ser aprobado el ingreso por la Junta Directiva Nacional.

- 3) Pagar la cuota de admisión, cuyo valor será fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11. Son deberes de los asociados institucionales activos:

- 1) Promover la misión y objetivos de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación
- 2) Cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones emanadas de las Asambleas y de los Organismos de Dirección de la Asociación.
- 3) Participar en la construcción y evaluación de los planes de desarrollo y de acción de la asociación
- 4) Asistir puntualmente a las Asambleas o reuniones debidamente convocadas, participar en ellas y prestar su colaboración cuando las directivas se lo soliciten.
- 5) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional
- 6) Llevar a cabo las actividades y encargos que les sean asignados por las Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o el Capítulo Regional al que pertenece.
- 7) Proponer iniciativas a los organismos de dirección tendientes al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
- 8) Colaborar en las tareas de la Asociación y comprometer el esfuerzo institucional para el logro de sus principios misionales.
- 9) Propender por el desarrollo y el progreso de la asociación.

Artículo 12. Son derechos de los Asociados Institucionales:

- 1) Disfrutar de los servicios que brinde la Asociación y de los beneficios que se deriven de estos.
- 2) Tener voz y voto en las Asambleas
- 3) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes.
- 4) Presentar ante la Junta Directiva Nacional, los descargos a los que haya lugar por alguna imputación que se le haga por contravenir alguno de los aspectos contemplados en los presentes estatutos.
- 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación estando previamente a paz y salvo, y con nota debidamente suscrita por el Representante Legal de la respectiva institución de educación superior.

Artículo 13. La calidad de asociado institucional se pierde por incurrir en una de las siguientes causales:

- 1) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva Nacional estando a paz y salvo con la Asociación, y con nota debidamente suscrita por el Representante Legal de la respectiva institución.
- 2) Incumplir reiteradamente lo establecido en los presentes Estatutos
- 3) Asumir comportamientos contrarios a los objetivos de la Asociación y que sean calificados como tales por parte del comité de ética de la Asociación
- 4) Negligencia en el cumplimiento de funciones y comisiones asignadas y aceptadas.
- 5) Incumplimiento o mora en el pago de las cuotas u otras obligaciones contraídas con la Asociación por un lapso mayor de un año.

Parágrafo. La sanción de exclusión será impuesta hasta por un periodo de dos años a criterio de la Junta Directiva Nacional, sin embargo la misma podrá ser apelada ante la Asamblea General, quien la podrá dejar en firme o por el contrario revocar si encuentra méritos para ello.

CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- 1) Las cuotas de admisión fijadas por la Asamblea General, las cuotas ordinarias y extraordinarias que a cualquier título paguen como aportes sociales no reembolsables los asociados institucionales activos.
- 2) Las donaciones o aportes que reciba la Asociación de entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas.
- 3) Todos aquellos bienes tangibles e intangibles que la Asociación adquiera durante su ejercicio, debidamente autorizadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General dependiendo de su cuantía.

CAPITULO QUINTO: DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, VEEDURIA Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados
2. La Junta Directiva Nacional
3. Los Capítulos Regionales

Artículo 16. La veeduría y control de la Asociación estarán a cargo de:

4. El Revisor Fiscal, quien será un profesional de la Contaduría Pública elegido en asamblea general para un periodo anual entre los candidatos que sean presentados ante esta máxima instancia
5. El Veedor que será un decano perteneciente a un capítulo diferente al del Presidente y el Vicepresidente Nacionales y será elegido en asamblea anual para un periodo igual a los miembros de la Junta Directiva Nacional sin ser parte de la misma
6. Comité de Ética

Artículo 16. La Asamblea General de Asociados es el órgano directivo y la máxima autoridad de la Asociación. Estará conformada por los asociados institucionales activos de conformidad con el Artículo 6º de estos estatutos, debidamente habilitados por la Junta Directiva Nacional, teniendo derecho a voz y voto. Los asociados honorarios tendrán derecho a voz.

Parágrafo 1: El Asociado Institucional Activo es aquel que está a paz y salvo con asociación por todo concepto.

Parágrafo 2: El Asociado Habilitado es todo aquel asociado institucional activo que asiste a las Asambleas con carta de representación del Rector de la institución a la que pertenece la respectiva unidad académica formadora de educadores

Artículo 17. La Asamblea General de Asociados sesionará ordinariamente cada *año* durante el primer trimestre o extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional, del Revisor fiscal o el cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos lo estimen necesario, en cuyo caso, realizarán la convocatoria pertinente con por lo menos un mes de anticipación expresando con claridad el objetivo y la agenda de la misma.

Parágrafo 1: Los asociados institucionales serán citados por escrito con 30 días de anticipación tanto para las Asambleas ordinarias como para las extraordinarias. La citación correspondiente deberá hacerse a través de una comunicación escrita donde se indicarán: Lugar, fecha, hora y orden del día.

Parágrafo 2: Es requisito esencial como asociado institucional para participar con voz y voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto y acreditar su condición de Decano o representante del mismo a través de escrito en papel membrete de la institución que representa con la firma del representante legal que autoriza.

Parágrafo 3: En la Asamblea Extraordinaria se tratará únicamente el asunto específico para el cual fue convocada y los estrictamente derivados de éste. Las asambleas ordinarias por el contrario, podrán admitir adiciones o ajustes propuestos por los asociados institucionales activos presentes en la misma.

Parágrafo 4: La asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y será presidida por una mesa Directiva, elegida en su seno de los asociados institucionales activos, conformada por un presidente, y un secretario. Se elegirá una comisión para la aprobación y firma del acta conformada por tres miembros que tengan la calidad de asociados institucionales activos.

Artículo 18. El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de los asociados institucionales activos debidamente habilitados. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere completado el quórum, la Asamblea correspondiente podrá sesionar y tomar decisiones con un número de asociados institucionales hábiles no menor al 30% de los asociados institucionales activos

Artículo 19. En la Asamblea General de Asociados se admite el voto delegado para todos los efectos Excepto para lo contemplado en el artículo 20 de los presentes estatutos..

Parágrafo 1: Es delegatario el miembro institucional que recibe carta de autorización de otro miembro institucional activo para que lo represente en las asambleas.

Parágrafo 2: El delegatario solo puede representar a dos (2) asociados institucionales activos, autorizado por escrito. Ningún de los dignatarios de la Junta Directiva Nacional podrá ser delegatario.

Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados institucionales activos hábiles, asistentes. Para la reforma de estatutos, la disolución de la Asociación o su fusión o integración con otras entidades se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados institucionales activos.

Artículo 21. La elección del Presidente se hará previa postulación ante la Asamblea. Quien obtenga la mayor votación será el elegido por un periodo de dos (2) años. El Vicepresidente de la Asociación será quien obtenga la segunda votación después de quien resulte elegido para el cargo de Presidente.

Artículo 22. Todos los dignatarios y miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán un suplente a excepción del Presidente y del Vicepresidente quienes no tendrán suplentes.

Parágrafo 1: El Presidente y el Vicepresidente y los demás miembros de Junta podrán ser reelegidos por una vez para el periodo inmediato siguiente.

Parágrafo 2: En caso de perder su representación legal institucional uno de los miembros principales, el cargo será asumido por quien adquiera la nueva representación, excepción hecha del Presidente y el Vicepresidente.

Parágrafo 3: En caso de ausencia temporal, suspensión, remoción y renuncia del cargo o por pérdida definitiva de la calidad de asociado institucional de un miembro principal éste será reemplazado por el suplente. El Presidente solo podrá ser reemplazado por el Vicepresidente; En caso de vacancia simultánea en ambos cargos se deberá citar a Asamblea General para elegir los nuevos dignatarios que suplan las vacancias respectivas.

Artículo 23. La Asamblea General elegirá un Veedor que no hace parte de la Junta Directiva

Nacional para un periodo de dos (2) año, de candidatos que presente la misma asamblea y perteneciente a un capítulo de la asociación diferente a los del Presidente y el Vicepresidente, este Veedor asistirá a las reuniones de Junta por derecho propio y deberá ser informado oportunamente de las fechas y lugares en las que sesionará este órgano de gobierno.

Artículo 24. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General entre los candidatos presentados por los miembros institucionales activos; será un Contador Público Titulado debidamente autorizado con su tarjeta profesional para ejercer este tipo de labor de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 25. El Comité de Ética estará conformado por tres miembros de la Asociación y será elegido en la Asamblea General por un período de hasta dos años. Para sus deliberaciones podrá reunirse presencial o virtualmente de acuerdo con las necesidades que se configuren durante su periodo; uno de los miembros por acuerdo interno será designado como coordinador y será la persona responsable de la citación correspondiente, por iniciativa propia o por solicitud de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26. El escrutinio y la supervisión de las elecciones la realizarán una comisión de tres (3) asociados institucionales, incluido el Revisor Fiscal y/o el veedor, nombrada por la Asamblea.

Parágrafo. El Comité de ética podrá ser delegado para asumir este proceso de supervisión.

Artículo 27. Asistente Administrativo. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Asistente Administrativo como colaborador inmediato de la Presidencia Nacional para la ejecución de los proyectos y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones. El perfil y la asignación salarial correspondientes serán propuestos por quien ocupe la presidencia y deberá ser aprobados anualmente por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su visión Misión, y objetivos.
- 2) Acordar periódicamente un Plan de Desarrollo o Plan Estratégico para orientar la formulación de los Planes de Acción de las Juntas Directivas Nacionales y las Juntas de capítulo regional.
- 3) Expedir y reformar los estatutos de la Asociación y ratificar los reglamentos presentados por la Junta Directiva Nacional.
- 4) Aprobar su propio reglamento al igual que sus reformas
- 5) Elegir al Presidente, el Vicepresidente, el Veedor de la Asociación, el Revisor Fiscal y el Comité de Ética y removerlos o reemplazarlos de acuerdo con los estatutos de la Asociación y con los preceptos establecidos por las normas legales vigentes.
- 6) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación y la destinación de los excedentes del ejercicio cuando ello sea pertinente.
- 7) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con los estatutos y procedimientos legales vigentes.
- 8) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de acción para el período.
- 9) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para comprometer hasta el 30% del Patrimonio de la Asociación o para ejecutar contratos hasta por ese mismo monto.
- 10) Aprobar o modificar el valor de las cuotas de admisión y las cuotas de sostenimiento propuestas por la Junta Directiva Nacional
- 11) Autorizar el número y monto de las cuotas extraordinarias, que pueda fijar la Junta Directiva Nacional en su período.
- 12) Otorgar las distinciones anuales de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la reglamentación correspondiente.
- 13) Aprobar el código de ética que regirá a los asociados.

- 14) Elegir al Revisor Fiscal, de terna que presente los asambleístas y fijar su asignación salarial
- 15) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración, no contemplado en los estatutos y reglamentos.
- 16) Las demás inherentes a su condición de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección académica y administrativa de la Asociación. Estará conformado por el Presidente Nacional de la Asociación, el Vicepresidente Nacional, el Veedor y los Presidentes de los Capítulos Regionales. Los cargos Secretario y Tesorero serán nombrados entre los Presidentes de los Capítulos Regionales. Un miembro de la Junta Directiva Nacional puede ser sancionado o removido de su cargo por faltar a tres reuniones consecutivas sin justificación.

Artículo 30. En la primera reunión que celebre la nueva Junta Directiva Nacional tras la Asamblea General que eligió al Presidente Nacional y al Vicepresidente, los Presidentes de los Capítulos Regionales elegirán entre sí los demás dignatarios (principal y suplente) de la Junta Directiva Nacional: Secretario y Tesorero. Los Decanos y directivos que no queden con alguno de los cargos antes citados fungirán como vocales de la nueva Junta.

Parágrafo 1: Los Presidentes de Capítulo propuestos como dignatarios de la Junta Directiva Nacional deberán manifestar expresamente su aceptación y no podrán tener entre sí ni con el Revisor Fiscal, el Veedor y el Asistente Administrativo ningún grado de consanguinidad o afinidad.

Parágrafo 2: Hasta tanto se posesione la nueva Junta Directiva Nacional, la saliente seguirá desempeñando sus funciones. Esta interinidad no podrá ser mayor de un mes calendario.

Parágrafo 3: En la sesión de posesión de la nueva Junta Directiva Nacional, la saliente hará entrega de sus funciones, acciones y soportes mediante un acta debidamente suscrita y firmada por los Presidentes y Secretarios salientes y entrantes.

Artículo 31. La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del Presidente. Para sesionar requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, de los cuales dos deben ser miembros principales. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Parágrafo 1 Las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional serán comunicadas válidamente a todos los asociados institucionales mediante un canal de difusión físico o electrónico.

Parágrafo 2: Las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial o mediadas con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que estén disponibles; condicionado lo anterior, a poder garantizar la verificación de la participación real de los miembros y la transparencia de la toma de decisiones correspondiente..

Artículo 32 Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- 1) Estructurar el plan de acción correspondiente a su periodo de gobierno, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo que hubiese adoptado el pleno de asociados en un encuentro establecido con ese propósito expreso.
- 2) Gestionar y monitorear todas las iniciativas que estime necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento de los principios misionales y objetivos de la Asociación.
- 3) Adoptar su propio reglamento.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán sufragar los asociados institucionales de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea.
- 5) Administrar los recursos y bienes de la Asociación y disponer de la inversión de sus fondos de acuerdo a los planes de acción aprobados.

- 6) Presentar a la Asamblea General el informe de labores y los estados financieros.
- 7) Elaborar los presupuestos anuales acordes con el Plan de acción adoptado para el periodo.
- 8) Establecer los comités y comisiones que requiera la Asociación para su cabal funcionamiento.
- 9) Crear o suprimir cargos administrativos, fijando sus funciones y remuneración dentro de los límites presupuestales establecido en el Plan de Acción correspondiente.
- 10) Designar los delegados de la Asociación ante otros organismos y entidades cuando ello sea requerido..
- 11) Aprobar las solicitudes de admisión de los nuevos asociados institucionales y su retiro.
- 12) Decretar la suspensión de los asociados institucionales que infrinjan los estatutos y reglamentos, después de haberlos escuchado en descargos
- 13) Celebrar convenios con otras entidades que contribuyan al cumplimiento de sus principios misionales.
- 14) Convocar por conducto del Presidente Nacional a la Asamblea General.
- 15) Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales que tengan objetivos similares.
- 16) Aprobar el nombramiento y la remuneración del Asistente Administrativo con dependencia directa del Presidente Nacional.
- 17) Admitir por consenso los asociados honorarios que sean postulados según lo establecido en los presentes estatutos.
- 18) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrativo de la Asociación.

Artículo 33. Son funciones del Presidente:

- 1) Representar legalmente a la Asociación para todos los efectos, firmar los contratos o convenios de menor cuantía y firmar los de mayor cuantía cuando sea autorizado por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Suscribir conjuntamente con el Tesorero la apertura de cuentas de ahorros o bancarias a nombre de la Asociación.
- 4) Rendir informe escrito de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General.
- 5) Dirigir en coordinación con los demás integrantes de la Junta Directiva Nacional la acción de la Asociación en todo el país de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General.
- 6) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- 7) Elaborar con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las disposiciones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34. Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- 2) Acompañar y asistir al Presidente en la conducción de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- 3) Las que le delegue el Presidente de manera expresa

Artículo 35. Son funciones del Secretario:

- 1) Elaborar las actas de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas y llevar los archivos de la Asociación con apoyo del asistente administrativo.
- 2) Tramitar la correspondencia de la Asociación con el apoyo del asistente administrativo
- 3) Acordar con el Presidente el orden del día para las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas,

- 4) Coordinar la difusión de la información que deba darse a los asociados, a la opinión pública o a otros organismos e instituciones.
- 5) Monitorear lo publicado en el sitio Web de la Asociación

Artículo 36. Son funciones del Tesorero:

- 1) Asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas.
- 2) Llevar al día los libros de contabilidad y de cuentas de los asociados institucionales, con el apoyo del contador de la Asociación
- 3) Informar oportunamente a asociados institucionales sobre el estado de sus cuentas.
- 4) Presentar por escrito a la Asamblea General los estados financieros con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- 5) Rendir un informe bimestral de estados financieros y avance de la ejecución presupuestal a la Junta Directiva Nacional, coincidente este con cada una de las reuniones ordinarias de la misma.
- 6) Tramitar y pagar las cuentas causadas en los distintos rubros presupuestales y debidamente autorizadas por el Presidente
- 7) Supervisar la elaboración y presentación de la declaración de renta y patrimonio de la Asociación realizada por el contador de la Asociación.
- 8) Elaborar el presupuesto y el plan de gastos anual de común acuerdo con el Presidente .
- 9) Recaudar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, expidiendo los correspondientes recibos de caja.
- 10) Tramitar las pólizas de manejo ordenadas por la Presidencia con el visto bueno del Revisor Fiscal.

Artículo 37. Son funciones del Veedor:

- 1) Asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas.
- 2) Monitorear el cumplimiento y desarrollo del plan de acción establecido para el periodo correspondiente
- 3) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- 4) Tramitar las observaciones y sugerencias que presenten los asociados ante la Junta Nacional
- 5) Hacer seguimiento a los proyectos e investigaciones que lideren los distintos capítulos de la Asociación y recomendar a la Junta Directiva los correctivos que sean pertinentes.
- 6) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los asociados institucionales y por el respeto a los derechos de los mismos.
- 7) Inspeccionar regularmente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
- 8) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las actividades realizadas, los avances en los procesos de seguimiento y control de los asuntos que son objeto de la veeduría.
- 9) Denunciar ante la Junta Nacional los hechos o actuaciones irregulares de cualquier miembro de la Asociación.
- 10) Acompañar la redacción, actualización y aplicación del código de ética de la Asociación.

Artículo 38. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva el informe anual de su gestión y cualquiera que le sea solicitado.
- 2) Autorizar con su firma cualquier balance financiero y estado de cuentas que se haga, presentando su dictamen o informe sobre el mismo.
- 3) Vigilar que sean llevados todos los comprobantes de las cuentas, libros de contabilidad y actas de las reuniones realizadas
- 4) Informar por escrito y en forma oportuna a la Junta Directiva las irregularidades o

- negligencias que encuentre como fruto de su labor de control y vigilancia.
- 5) Convocar extraordinariamente la Asamblea General de asociados cuando lo juzgue necesario
 - 6) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39. Funciones del Comité de Ética.

- 1) Atender las quejas que los miembros de los diferentes capítulos presenten y dictaminar la existencia de cualquier falta ética en los hechos y actos que ellos señalen.
- 2) Mantener canales de comunicación con los afiliados a fin de conocer sus inquietudes para hacer propuestas ante la Junta Directiva nacional
- 3) Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva y entre sus asociados, para un periodo de 2 años
- 4) Vigilar el cumplimiento de los requisitos éticos de los proyectos de investigación que auspicie la Asociación

CAPITULO SEXTO: DISTINCIONES

Artículo 40. La Asociación otorgará en la Asamblea General Ordinaria las distinciones para exaltar el mérito académico investigativo de sus asociados institucionales. La Junta Directiva Nacional reglamentará lo pertinente y podrá sugerir a la Asamblea otras distinciones que estime conveniente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CAPÍTULOS REGIONALES

Artículo 41. ASCOFADE estará organizado nacionalmente en 7 capítulos regionales así: 1. Capítulo de la Región Caribe, 2. Capítulo del Nororiente. 3. Capítulo del Eje Cafetero. 4. Capítulo Suroriente, 5. Capítulo del Suroccidente, 6. Capítulo de Antioquia-Chocó y 7. Capítulo Centro.

Artículo 42. Cada Capítulo Regional elegirá entre sus dignatarios un Presidente quien hará parte de la Junta Directiva Nacional y un Secretario.

Artículo 43. Los Capítulos Regionales se darán su propio reglamento conforme a estos estatutos y serán ratificados por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: Los capítulos podrán organizar actividades autónomamente relacionadas con las líneas establecidas en los planes de desarrollo y de acción con reconocimiento de participación en rendimientos.

CAPÍTULO OCHO: REGLAMENTOS, REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Los reglamentos de la Asociación deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 44. La modificación de estos estatutos y la disolución de la Asociación solo es competencia de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 18 de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes que cuenten con la participación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros institucionales activos.

Parágrafo: Para la reforma de estatutos deberá enviarse a los asociados institucionales copia del proyecto de reforma treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General e incluirse

en la convocatoria.

Artículo 45. La Asociación podrá disolverse por:

1) Acuerdo voluntario de las dos terceras partes (2/3) de los asociados institucionales activos y hábiles, expresado en Asamblea General y ratificado con la firma de los asistentes 2) Por sentencia u orden judicial,

Artículo 46. Para la liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, incluido el Representante Legal y del balance final, si hubiere excedentes, éstos pasarán por donación a la entidad similar que la Asamblea designe.

Artículo 47. En la liquidación de la Asociación no habrá reparto de excedentes y los bienes muebles, inmuebles y dineros que queden serán donados entregados a una persona jurídica con fines y propósitos similares a los manifestados en el Artículo 4º de los presentes estatutos.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de Diciembre del año 2012.

CARLOS ARTURO SANDOVAL CASILIMAS
Presidente

LEONOR JARAMILLO DE CERTAIN
Secretaria